



San Sebastián
de los Reyes

Ahora somos [+]

**REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
AYUNTAMIENTO SAN SEBASTIAN DE LOS REYES**

BORRADOR GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA LOS VERDES

PROPUESTA GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA



REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA AYUNTAMIENTO SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

Exposición de motivos

La Constitución de 1978 prevé la participación política a través de la elección libre, directa y secreta, mediante sufragio universal, de las personas que han de formar parte de las diferentes Instituciones del Estado. Este precepto orienta, principalmente, la participación ciudadana a la elección de las/los representantes públicos.

La valoración previa de otras experiencias participativas puede ser el primer peldaño para analizar y evaluar nuestra propia realidad. El no reconocimiento de esas experiencias excluye a una gran parte de la ciudadanía de distintos procesos participativos y genera la delegación de la decisión al Ayuntamiento u órgano correspondiente de poder, al margen de la opinión e intereses del conjunto.

El Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, conociendo la necesidad de dotar de sentido la capacidad participativa de la sociedad, reconoce, garantiza y fomenta la participación ciudadana ya sea individualmente o a través de los diferentes colectivos y foros agrupados en torno a temáticas sociales, culturales, educativas, deportivas, económicas, de consumidores, laborales, políticas de igualdad, etc.

Se debe tener en cuenta las potencialidades de la participación ciudadana y los objetivos que se podrían cumplir dentro de un marco con canales de participación. Se debe plantear también qué debilidades saldrán al paso para la construcción de un proceso de participación ciudadana dada la estructura actual de esta institución. De igual modo, se debe intuir cuáles pueden ser las dificultades que pueden plantearse a las asociaciones y colectivos para avanzar en procesos de participación.

El Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes mantendrá un diálogo abierto, transparente y continuo con el movimiento asociativo local y la sociedad civil local, que contribuya a mejorar la confianza de los ciudadanos y ciudadanas en las instituciones, refuerce los derechos de la ciudadanía y contribuya a la eliminación de desigualdades entre la mujer y el hombre, promueva su igualdad, luche contra la exclusión social y contra toda discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad, orientación sexual, u otra situación susceptible de generar discriminación.

Tampoco le han de ser ajenas las políticas de promoción de empleo, y de exigencia en la protección del medio ambiente, así como la lucha por la erradicación de la pobreza.

Entre todas y todos hemos de contribuir a consolidar una cultura reforzada de consulta y diálogo que facilite la convivencia, la solidaridad, la tolerancia, la responsabilidad ciudadana y los valores éticos, humanos y democráticos; reforzando el desarrollo humano y la preocupación por el bien común

A tal fin, este Ayuntamiento se compromete a crear de forma progresiva un Foro Participativo en el que la ciudadanía tome mayor protagonismo. Esto es, que se vaya participando de manera efectiva en la gestión de los asuntos públicos y que atañen a todo el municipio, llegándose a instaurar el modelo de democracia participativa que en otras ciudades del Estado Español y de la Unión Europea se viene ya desarrollando.

Con este reglamento, este Ayuntamiento quiere un San Sebastián de los Reyes moderno, activo, dinámico y cohesionado socialmente. Es responsabilidad de todas y todos que estas normas sean eficaces y útiles, así como aprovechar la oportunidad de conseguir una democracia igualitaria mejor, más libre y más justa.



Parte 1ª

Artículo 1.-

Es objeto de este reglamento la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y participación ciudadana de todos/todas los/las ciudadanos/ciudadanas del municipio de San Sebastián de los Reyes.

Así como definir y mejorar los canales de participación directa de la ciudadanía en los asuntos públicos de competencia municipal, favoreciendo la implicación e intervención ciudadana en la mejora del municipio.

Artículo 2.-

El Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes garantiza a todos los ciudadanos/ todas las ciudadanas la posibilidad de la participación activa en los asuntos municipales y pondrá todos sus medios para alcanzar el objetivo que se pretende con este reglamento.

Parte 2ª Los derechos de la Ciudadanía

Artículo 3.- Derecho a la información

Los ciudadanos/las ciudadanas podrán solicitar por escrito información sobre las actuaciones municipales y sus antecedentes y, en general, sobre todos los servicios y actividades municipales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa, con los límites previstos en el artículo 105 de la Constitución. Las peticiones de información habrán de ser contestadas en el plazo máximo de 30 días.

Artículo 4- Difusión de las actuaciones municipales

- 4.1. Las normas, acuerdos y, en general, las actuaciones municipales, serán divulgadas para que puedan ser conocidas por los ciudadanos/ las ciudadanas y, como consecuencia, puedan ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones.
- 4.2. La información debe ser bien visible y accesible, llegar a todos los ciudadanos.
- 4.3. La información debe estar disponible en las oficinas de atención al ciudadano y en los medios de comunicación municipal.
- 4.4. Es necesario proporcionar a la ciudadanía información en cantidad y calidad suficiente para permitir no sólo una comprensión cabal de la actividad pública sino, sobre todo, juzgarla y formarse una opinión propia sobre ella.
- 4.5. Se elaborará documentación específica sobre los planes en marcha.
- 4.6. La información sobre las actuaciones municipales evitará incluir valoraciones, centrándose en la información detallada en las distintas alternativas existentes y en las razones objetivas habidas para tal decisión.



Artículo 5.- Información de interés público

Cuando circunstancias de interés público lo aconsejen y previa conformidad del órgano municipal competente, se darán a conocer a la población residente en el municipio los acuerdos y disposiciones municipales, sin perjuicio de la preceptiva publicación en los Boletines Oficiales.

Artículo 6.- Acceso a los Archivos y Registros municipales

- 6.1.** Los ciudadanos/ las ciudadanas tendrán acceso a la documentación de los archivos y registros municipales conforme a lo establecido en el Art. 37 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposiciones concordantes. La petición deberá hacerse de forma razonada a través del Registro General del Ayuntamiento por medio de los canales que el Ayuntamiento en cada momento ponga, a tal efecto, a disposición de Los ciudadanos/ las ciudadanas.
- 6.2.** El acceso a la información tendrá lugar en el plazo máximo de un mes contado a partir de la presentación de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, en sede municipal y espacio adecuado.
- 6.3.** El retraso en el cumplimiento del tiempo establecido deberá estar motivado y habrá de comunicarse por escrito al interesado. La imposibilidad de acceso sólo podrá ser justificada por razones legales o fuerza mayor mediante resolución motivada.

Artículo 7.- El Servicio de Atención ciudadana

Para dar respuesta correcta y eficaz a las demandas de la ciudadanía, el Ayuntamiento cuenta con un Servicio de Atención Ciudadana que utiliza para sus fines una red de Oficinas de Atención Ciudadana, un servicio telefónico y el sitio Web municipal.

Las funciones de este Servicio de Atención Ciudadana son las siguientes:

- 7.1** Recepción de Los ciudadanos/ las ciudadanas, al objeto de canalizar toda la actividad relacionada con la información a que se refieren los artículos anteriores, así como facilitarles la orientación y ayuda que precisen en el momento inicial de su visita.
- 7.2** Informar acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos Órganos y servicios que comprende el Ayuntamiento. Asimismo, ofrecer aclaraciones y ayudas de índole práctica que Los ciudadanos/ las ciudadanas requieran sobre procedimientos y trámites administrativos para los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.
- 7.3** Recepción, derivación al Departamento correspondiente y seguimiento de las quejas y reclamaciones de Los ciudadanos/ las ciudadanas.
- 7.4** Informar acerca de los servicios y competencias de otras Administraciones Públicas.
- 7.5** Registro de Entrada y Salida del Ayuntamiento y gestión del Padrón municipal.
- 7.6** Gestión para la obtención de permisos, licencias, certificados, entrega de Bases de Ofertas y/o Concursos, entrega de Pliegos de Condiciones, etc., así como las actuaciones de trámite y resolución cuya urgencia y simplicidad posibiliten una respuesta inmediata.
- 7.7** Recepción de las iniciativas, sugerencias, peticiones y propuestas formuladas por escrito por Los ciudadanos/ las ciudadanas y por las Asociaciones.
- 7.8** Garantizar a los/as ciudadanos/as el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos de carácter personal que obren en poder del Ayuntamiento.



El Ayuntamiento a través de los órganos competentes en cada caso, garantizará la respuesta a las propuestas, iniciativas y peticiones de los ciudadanos y ciudadanas.

El Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes fomentará el empleo de la firma electrónica de acuerdo a las leyes y reglamentos que se desarrollen, dentro del proceso de modernización de las Administraciones Públicas y su acercamiento progresivo y continuo a los ciudadanos/ las ciudadanas.

Artículo 8.- Posibilitar el acceso de todos los ciudadanos/ciudadanas a la información

Para ello se crearán Puntos de Información en dependencias municipales de uso público, con conexión a la Intranet del Ayuntamiento para posibilitar consultas, información, etc.

Artículo 9.- Medios de comunicación municipales

El Ayuntamiento potenciará los medios de comunicación municipales y propiciará el acceso a los mismos de los/as ciudadanos/as y asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

Para facilitar el uso de los medios de comunicación municipales se establecerán cauces y plazos, según las características del medio y el interés manifestado.

Asimismo, incorporará las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación para facilitar al máximo la información municipal y la participación ciudadana.

Artículo 10.- Revista Municipal

El Ayuntamiento promoverá acciones de carácter informativo mediante la edición periódica de la Revista Municipal (La Plaza) que permita aproximar la Administración a los ciudadanos/las ciudadanas. Éstos/Estas, individual y/o colectivamente, podrán participar en las secciones que se crearan para tal fin.

Artículo 11.-

Se aprobará un reglamento que regule la participación en la Revista Municipal (La Plaza) de los ciudadanos y ciudadanas.

Artículo 12.- Sitio Web

El Ayuntamiento fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación mediante el sitio Web municipal que permita:

12.1. Facilitar al máximo las gestiones con la Administración Local.

12.2. Mejorar la transparencia de la Administración incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en la misma y en el Municipio.

12.3. Posibilitar la realización de trámites administrativos municipales.

12.4. Facilitar a la población el conocimiento de la red asociativa local.

12.5. Facilitar a la población el conocimiento de los órganos y procesos de participación existentes.

12.6. Información y detalle sobre las distintas iniciativas y propuestas de los grupos políticos municipales, preguntas en comisiones, mociones en pleno, propuestas, etc.



- 12.7. Continúo dinamismo de la Web municipal creando nuevas posibilidades como retransmisión
- 12.8. On Line de los Plenos Municipales, etc.
- 12.9. Facilitar la exposición a la ciudadanía de las opiniones del movimiento asociativo en relación a la gestión municipal.
- 12.10. Para ello, el sitio Web habilitará una ventana o enlace en la que se colgarán las opiniones, sugerencias, críticas o propuestas que las diferentes Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas deseen verter, siempre y cuando las mismas estén relacionadas con asuntos de competencia o gestión municipal, y sin limitación de extensión alguna.

Artículo 13.- Sondeos y Estudios de opinión

El Ayuntamiento hará sondeos de opinión a la población con el fin de conocer su valoración sobre el funcionamiento de cualquier servicio municipal y/o sobre cuestiones de relevancia.

Artículo 14.-

El Ayuntamiento dará a conocer los resultados de los sondeos que lleve a término a través de sus medios de comunicación. Dejará al alcance de los ciudadanos/las ciudadanas que lo soliciten la consulta de la documentación utilizada y la ficha técnica de los mismos, en el plazo de un mes desde la solicitud y en espacio adecuado.

Artículo 15.- Encuestas de calidad

El Ayuntamiento hará encuestas de calidad al personal y a las personas usuarias de los servicios municipales.

Artículo 16.-

El Ayuntamiento dará a conocer los resultados de las encuestas de calidad y la ficha técnica de las mismas en el órgano donde surgió la iniciativa y a través de los medios de comunicación municipales y en los medios de comunicación locales externos. Dejará al alcance de los ciudadanos/las ciudadanas la consulta de la documentación utilizada y en caso de haber sido solicitada deberá ser proporcionada en el plazo máximo de un mes.

Parte 3ª El derecho de petición

Artículo 17.-

Todas las personas, físicas o jurídicas, de forma individual o en grupo, podrán ejercer el derecho de petición, mediante el cual podrán formular solicitudes en temas de competencia municipal o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales, que tendrán que ser resueltos en un plazo máximo de un mes.

En caso de retraso se deberá informar sobre la razón del mismo.

Este derecho queda regulado en la Ley Orgánica 4/2001 de 12 de noviembre.



Artículo 18.-

Las peticiones pueden incorporar una sugerencia una iniciativa, o bien expresar una queja o una reclamación respecto a las competencias municipales.

No se admitirán las peticiones con un objeto ajeno a las competencias municipales. Tampoco son admisibles las que se deban amparar en un título específico diferente al derivado del derecho fundamental de petición previsto en el artículo 29 de la Constitución española, ni las que hagan referencia a materias que tengan un procedimiento formalizado específico.

Artículo 19.-

La petición deberá hacerse de forma razonada a través del Registro General del Ayuntamiento por medio de los canales que el Ayuntamiento en cada momento ponga, a tal efecto, a disposición de los ciudadanos/las ciudadanas

Parte 4ª El derecho a la propuesta ciudadana

Artículo 20.-

Todos los ciudadanos/las ciudadanas tienen el derecho a dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para elevar propuestas de actuación o sugerencias en materias de competencia municipal o de interés local.

Artículo 21.-

La propuesta deberá ser cursada formalmente en el Registro Municipal

Artículo 22.-

Este derecho podrá ser ejercido individual o colectivamente.

Artículo 23.-

El Alcalde/Alcaldesa, o Concejal/Concejala en que delegue, deberá estudiar el contenido de la propuesta e informar por escrito a la parte proponente sobre el curso que se le dará en el plazo máximo de un mes a partir de la entrega de la propuesta en Registro. Y de estas peticiones deberán ser informados todos los Grupos municipales.

Parte 5ª El derecho a la iniciativa popular

Artículo 24.-

Los vecinos/las vecinas que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materia de la competencia municipal.



Artículo 25.-

Los promotores de la iniciativa deben estar claramente identificados y se debe reunir un 10% de firmas debidamente autenticadas de personas mayores de edad y empadronadas en el municipio conforme a la legislación vigente.

Artículo 26.-

Este proceso de recogida de firmas se podrá realizar también en las Oficinas de Atención al Ciudadano aunque, como paso previo, el colectivo o personas proponentes de la iniciativa deberán presentar un 1% de firmas debidamente autenticadas de personas mayores de edad y empadronadas en el municipio conforme a la legislación vigente.

Artículo 27.-

La iniciativa deberá ser sometida a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sea resuelta por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso se requerirá el informe previo de legalidad del Secretario General del Pleno, así como el informe del interventor General municipal, cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del ayuntamiento. Elaborados los informes de legalidad pertinentes, la iniciativa será tratada en la siguiente Junta de Portavoces desde que se tengan dichos informes en la Secretaría General del Pleno.

Artículo 28.-

La iniciativa puede llevar incorporada una propuesta de consulta popular local que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local. Capítulo V.- El derecho a la iniciativa ciudadana para promover actividades de interés Público.

Artículo 29.-

La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación mediante la cual los/as ciudadanos/as proponen al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actuación o actividad de competencia municipal, de interés público y sin ánimo de lucro, y aportando por ambas partes los medios necesarios, ya sean económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

Artículo 30.-

Cualquier persona o colectivo de personas, mediante entidades o asociaciones, podrá plantear una iniciativa ciudadana.

Artículo 31.-

Cuando el Ayuntamiento reciba la iniciativa, se someterá a información pública durante un plazo de treinta días, excepto que por razones de urgencia fuera aconsejable un plazo más corto.



Artículo 32.-

La iniciativa deberá someterse a debate y votación en el órgano competente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la finalización de la exposición pública. La decisión tendrá en cuenta principalmente el interés público de la iniciativa. No se admitirán las propuestas que defiendan intereses corporativos o de grupo, que sean ajenas a los intereses generales o que tengan contenido imposible, inconstitucional, ilegal o constitutivo de delito.

Antes de la toma de la decisión correspondiente, el Ayuntamiento podrá solicitar aclaraciones complementarias al colectivo que ha hecho la propuesta.

Artículo 33.-

En caso de que el Ayuntamiento apruebe la iniciativa ciudadana, hará pública la forma y el calendario con que se llevará a cabo.

Parte 6ª El derecho a la consulta popular.

Artículo 34.-

De conformidad con la Ley de Bases de Régimen Local El Ayuntamiento podrá someter a la consulta de los ciudadanos/las ciudadanas los asuntos de competencia municipal que tengan especial importancia para los intereses de la población, excepto los relativos a la Hacienda Local.

Artículo 35.-

La iniciativa de la propuesta de la consulta corresponde a:

- 35.1** La ciudadanía puede promover la celebración de una consulta popular. Para que llegue a ser considerada por el Pleno Municipal, los promotores de la iniciativa deben estar claramente identificados y se debe reunir un 10% de firmas debidamente autenticadas de personas mayores de edad y empadronadas en el municipio, según la legislación vigente.
- 35.2** El Alcalde/la Alcaldesa podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de competencia municipal y de especial relevancia que considere convenientes, previo acuerdo de la mayoría absoluta del Pleno municipal.
- 35.3** 1/3 de los miembros de la Corporación podrá proponer consulta popular para aquellos asuntos de competencia municipal y de especial relevancia que consideren convenientes, con acuerdo de la mayoría absoluta del Pleno.

Artículo 36.-

Será obligación del Pleno municipal el debate y votación de la consulta popular y en caso de obtener mayoría absoluta, la realización de los trámites para llevar a cabo la misma, ateniéndose a la legislación vigente sobre referéndum.



Artículo 37.-

La convocatoria de consulta popular tendrá que garantizar la suficiente información pública y debate sobre diferentes posicionamientos políticos al respecto.

Parte 7ª El derecho a audiencia pública.

Artículo 38.-

Los ciudadanos/las ciudadanas tienen el derecho de audiencia pública por parte del Alcalde/la Alcaldesa o Concejal/Concejala en quien delegue, la cual consiste en hacer sesiones específicas abiertas a todos/todas que lo deseen, para ser informados y escuchados respecto de temas de competencia municipal.

Artículo 39.-

La audiencia pública será convocada por el Alcalde/la Alcaldesa, ya sea a iniciativa propia o bien a petición de las entidades y asociaciones ciudadanas o incluso de ciudadanos/as particulares, siempre y en todos los casos cuando se presenten como mínimo un 1% de firmas debidamente autenticadas de personas mayores de edad y empadronadas en el ámbito donde se pretenda celebrar la audiencia.

Artículo 40.-

Los solicitantes de la audiencia presentarán un escrito razonado en el Registro del Ayuntamiento, adjuntando una memoria sobre el asunto a tratar. Recibida la documentación, el Alcalde/la Alcaldesa convocará la audiencia pública que deberá celebrarse en los 30 días siguientes.

Artículo 41.-

De forma preceptiva, y antes de la aprobación inicial del Presupuesto y de las Ordenanzas Fiscales se convocará la Audiencia Pública de Presupuestos y Ordenanzas Fiscales donde se presentarán los presupuestos de la manera más comprensible posible y tras esta audiencia se abrirá un plazo para alegaciones o sugerencias por parte de las asociaciones y ciudadanía.

Artículo 42.-

De igual forma, el Alcalde/la Alcaldesa convocará en audiencia pública a los vecinos/las vecinas afectados/afectadas por actuaciones relevantes.



Parte 8ª El derecho de intervención en las comisiones de Pleno y en los Plenos Municipales

Artículo 43.- Participación de las Entidades Ciudadanas en las Comisiones de Pleno.

- 43.1. Las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas podrán participar en las comisiones de Pleno, no sólo sobre los asuntos del orden del día de la sesión, sino sobre cualquier tema de su interés, en los términos establecidos en el Reglamento orgánico de Pleno
- 43.2. Las solicitudes de intervención en el Turno Popular e Iniciativas ciudadanas y populares se registrarán al menos con cinco días hábiles de antelación a la celebración de la sesión.
- 43.1. En todo caso, contendrán la identificación personal del o los firmantes, e incluirán además una dirección telefónica o electrónica de contacto.

Artículo 44.- Turno Popular de los Plenos

- 44.1. Las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, podrán efectuar exposiciones ante el Pleno del Ayuntamiento, en relación con algún punto del orden del día en cuyo procedimiento hubieran intervenido como interesadas, en los términos establecidos en su Reglamento orgánico.
- 44.2. Las solicitudes de intervención en el Turno Popular se registrarán antes de las 12.00 horas del día de celebración de la Junta de Portavoces que se convoque para oír a los Grupos Municipales sobre el orden del día de la sesión plenaria en la que se solicite participar.
- 44.3. En todo caso, contendrán la identificación personal del o los firmantes, e incluirán además una dirección telefónica o electrónica de contacto.
- 44.4. En la solicitud de intervención ante el Pleno, figurará el nombre de la persona que tomará la palabra. Posteriormente, los/las portavoces de los diferentes grupos municipales podrán solicitar aclaraciones.

Artículo 45.-

El Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes hará público, mediante los medios informativos municipales, el orden del día de las Comisiones del Pleno y del Pleno con la antelación suficiente.

Parte 9ª El fomento del asociacionismo, Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

Artículo 46.- Objetivos del Registro.

El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tiene dos objetivos fundamentales en el marco de una correcta política municipal de fomento del asociacionismo participativo:

- 46.1 Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos regulados en este Reglamento y en la legislación vigente.
- 46.2. Permitir al Ayuntamiento y a la ciudadanía conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil del municipio, la representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.



Artículo 47.- Documentación a presentar para inscribirse.

Las entidades que aspiran a inscribirse en dicho Registro deberán presentar:

- 47.1.** Instancia dirigida al Alcalde/la Alcaldesa solicitando la inscripción.
- 47.2** Copia de los estatutos o normas de funcionamiento vigentes.
- 47.3** Número de inscripción en el registro o censo público correspondiente.
- 47.4** Acta o certificación, de acuerdo con dicha normativa, de la última asamblea general de socios, o de un órgano equivalente, en la que fuera elegida la junta u órgano de gobierno vigente en el día de la inscripción, con la dirección y el teléfono, en su caso, de los miembros de dicha junta u órgano;
- 47.5** Sede social o delegación abierta al público.
- 47.6** Código de Identificación Fiscal.
- 47.7** Para las Asociaciones, certificación del número de socios inscritos en el momento de la solicitud.
- 47.8** Programa o memoria anual de sus actividades.
- 47.9** Presupuesto anual de la entidad incluyendo fuentes de financiación, si las hubiere.
- 47.10** Ámbito de actuación y actividad.

Artículo 48.- Tipo de entidades que pueden inscribirse

Todas las Asociaciones o Fundaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas que tengan como objetivos la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos/ciudadanas del municipio, cuyo ámbito de actuación comprenda en todo caso el término municipal o parte de éste y tengan en él su sede social o delegación abierta al público. Para poder acceder a los recursos municipales será preciso que las asociaciones se hayan inscrito formalmente en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

Artículo 49.- Resolución de la inscripción

En el término de un mes desde la solicitud de inscripción, salvo que ésta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, el Alcalde/la Alcaldesa decretará la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y se le notificará esta resolución, con el número de inscripción asignado.
A partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos.

Artículo 50.- Modificación de datos

Las Entidades Ciudadanas inscritas están obligadas a notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido.



Artículo 51.- Vigencia de la inscripción

A efectos de la continuación de la vigencia de la inscripción, todas las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas deberán presentar anualmente al Ayuntamiento, antes del último día del mes de marzo, una memoria de las actividades realizadas en el transcurso del año anterior, balance económico del ejercicio, el número de asociados o de miembros del órgano de gobierno y colaboradores, si los hubiere, a día 31 de diciembre, y cualquier modificación que se haya podido producir por motivo de la celebración de su asamblea general anual de socios o por otros motivos previstos en los estatutos, con la finalidad de que dicho Registro pueda ser actualizado anualmente. La falta de esta documentación podrá determinar la no continuidad de su inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, previa audiencia a la interesada.

Artículo 52.- Transmisión de los datos del Registro a los órganos municipales

Los datos del citado Registro estarán a disposición de la totalidad de los órganos municipales, incluso a los territorializados.

Artículo 53.- Publicidad de los datos

El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas será único, dependerá de la Secretaría General del Pleno y sus datos generales serán públicos, con las restricciones que prevea la normativa vigente. Anualmente se elaborará y actualizará un Fichero de Entidades Ciudadanas que incluirá, además de los datos generales individualizados que hayan declarado las entidades en el momento de su inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas o de su renovación en el mismo, las subvenciones municipales que hayan recibido y que hayan hecho posible la realización de las actividades. Este fichero se remitirá a todas las entidades ciudadanas del Registro que lo soliciten y en todo caso se realizará un informe anual con los datos.

Artículo 54.- Certificación de los datos del registro

Las certificaciones expedidas sobre los datos registrados serán documentos que servirán para acreditar la condición de la inscripción y la naturaleza de la entidad ciudadana en cuestión.

Parte 10ª Fomento y apoyo Municipal del asociacionismo y el voluntariado.

Artículo 55.-

El asociacionismo es una de las expresiones colectivas del compromiso de los/as ciudadanos/as con su municipio y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras. Para conseguir que las asociaciones y colectivos ciudadanos puedan desarrollar sus actividades con plenas garantías el Ayuntamiento colaborará con los Organismos Nacionales y autonómicos para asociaciones y voluntariado en:

- 55.1.** Programas de formación y capacitación en la gestión, en la dinamización y en el impulso del movimiento asociativo; organizados con la implicación del propio movimiento ciudadano.
- 55.2.** Un servicio de asesoramiento, a diferentes niveles de participación y gestión.



- 55.3. La aportación de todo tipo de recursos ya sean materiales, económicos y de infraestructura para promover la realización de sus actividades.
- 55.4. Programas de animación y captación de voluntariado.
- 55.5. Programas de animación y motivación dirigidos a los jóvenes que pongan de manifiesto la necesidad de la participación ciudadana no sólo como un derecho sino también como un valor eminentemente democrático.

Parte 11ª Participación de las Entidades Ciudadanas en los órganos municipales.

Artículo 56.-

La participación de las Entidades Ciudadanas en los Plenos y otros órganos municipales se regula en los apartados pertinentes. Es una expresión clara de la voluntad política del Ayuntamiento de crear condiciones favorables para que sea efectivo el ejercicio del derecho de participación de los ciudadanos/las ciudadanas, organizados en entidades ciudadanas locales.

Parte 12ª Órganos de participación ciudadana

Todos los órganos de participación tienen carácter consultivo, emitirán informe preceptivo en su caso y formularán propuestas y sugerencias.

Parte 13ª Consejos Sectoriales.

Artículo 57.- Definición

Por cada uno de los sectores o áreas de la actividad municipal, se podrán crear Consejos Sectoriales, cuyo fin será la participación en la gestión mediante el asesoramiento y consulta a los diferentes órganos del Ayuntamiento en los temas de su competencia.

Artículo 58. – Finalidad

Los consejos sectoriales tienen la finalidad de promover y canalizar la participación de las entidades y de la ciudadanía en los diferentes sectores de la vida local en que el Ayuntamiento tiene competencia, haciendo así posible una mayor corresponsabilización de los/as ciudadanos/as en los asuntos públicos del municipio.

Artículo 59. - Constitución de los Consejos

El Ayuntamiento aprobará en el Pleno Municipal la creación de los consejos sectoriales que le sean propuestos por el Alcalde, La Junta de Gobierno Local, los Grupos Municipales y por las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal.



Artículo 60.- Composición

Constituirán los Consejos Sectoriales:

- 60.1.** Presidencia: EL Alcalde/la Alcaldesa Concejal/Concejala en quien delegue.
- 60.2.** Un representante por cada uno de los grupos políticos que forman parte de la Corporación.
- 60.3.** Representantes de las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas relacionadas con el sector y con interés en la materia. Las Asociaciones designarán y comunicarán por escrito a la Secretaría los nombres de la persona portavoz y suplente que ostentarán dicha representación.
- 60.4.** Representantes de otras Instituciones directamente vinculadas con el área objeto del Consejo y que previamente y por escrito hayan manifestado su voluntad de participación como miembros del Consejo, facilitando los nombres de la persona portavoz y suplente para tal fin.
- 60.5.** También pueden formar parte del mismo, a título individual, expertos y personalidades de reconocida valía dentro del sector específico del Consejo, a propuesta de la mayoría del mismo y para asesorar al Consejo en temas específicos, y con carácter temporal, con voz y sin voto.
- 60.6.** Los Consejos tendrán como secretario a un funcionario una funcionaria municipal con voz y sin voto.

Artículo 61.- Funciones

Son funciones de los Consejos Sectoriales:

- 61.1.** Fomentar la protección y la promoción de la calidad de vida de los ámbitos implicados.
- 61.2.** Fomentar la participación directa de las personas, entidades y de los sectores afectados o interesados, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de las actividades del ámbito implicado.
- 61.3.** Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones.
- 61.4.** Hacer propuestas al municipio en los diferentes programas y actuaciones que se dirijan al ámbito objeto del Consejo y colaborar con el Ayuntamiento en su puesta en marcha.
- 61.5.** Debatar y valorar los asuntos que presente el Ayuntamiento y considere y solicite el Consejo, especialmente la información, el seguimiento y evaluación de los programas anuales en el ámbito que afecta al Consejo.
- 61.6.** Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el ámbito objeto del Consejo, ya sean públicas o privadas.
- 61.7.** Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.
- 61.8.** Elaborar propuestas relativas al ámbito de actuación de cada Consejo Sectorial.
- 61.9.** Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas al ámbito en cuestión.
- 61.10.** Recabar información, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo.
- 61.11.** Cada Consejo Sectorial tendrá además las funciones específicas que determine su Reglamento.
- 61.12.** Cada Consejo Sectorial elaborará una memoria anual sobre los asuntos de mayor relevancia tratados en el ámbito del propio consejo.



Artículo 62.- Normas generales de funcionamiento

Los Consejos Sectoriales son elementos claves de la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos. Entendidos así, las diferentes áreas municipales deben impulsar y coordinar su trabajo. Por estas razones, todos los Consejos Sectoriales cumplirán las siguientes normas generales de funcionamiento:

- 62.1** Se reunirán, como mínimo, una vez por trimestre y siempre que lo solicite al menos un tercio de las asociaciones representadas, con un orden del día cerrado y en convocatoria extraordinaria.
- 62.2** Publicarán las fechas de reunión del Consejo con el fin de que la ciudadanía pueda presentar solicitudes y propuestas.
- 62.3** Remitirán acta de todas las reuniones a los miembros del Consejo. Las actas serán públicas y estarán a disposición de los interesados que lo requieran en un plazo no menor a quince días después de celebrada cada sesión.
- 62.4** Las actas estarán a disposición de cualquier ciudadano/ciudadana en el sitio Web municipal. Los acuerdos se harán públicos en un apartado especial de la Revista Municipal (La Plaza).
- 62.5** En todos los Consejos Sectoriales se presentará el plan de actuación municipal de la legislatura del sector que se trate. Previamente las asociaciones dispondrán con tiempo suficiente (15días) de dicha documentación para facilitar su participación en el debate. Dicho plan será sometido a votación con el objeto de que sea valorado por los miembros del citado consejo.

Artículo 63.- Reglamento Interno de funcionamiento

Una vez constituidos los Consejos Sectoriales, se dotarán de un Reglamento Interno de funcionamiento que deberá ser ratificado por el Pleno, a propuesta de la Junta de Gobierno Local.

Parte 14ª Consejos de Distrito.

Artículo 64- Definición

Los Consejos de Distrito son órganos de participación, consulta, información, control y propuesta, sin personalidad jurídica propia, que permiten la participación de vecinos/as, colectivos y entidades de una misma Demarcación Territorial en la gestión de los servicios municipales. Se convierten así en los órganos de participación en las demarcaciones territoriales y por tanto en el enlace fundamental entre la ciudadanía y el Ayuntamiento.

Artículo 65.- Finalidad

Tienen la finalidad de promover, canalizar y proponer una reflexión conjunta de las entidades y ciudadanía en torno a los diferentes temas que afectan a la vida de su demarcación territorial o territorio, haciendo así posible una mayor corresponsabilización de los ciudadanos y ciudadanas en los asuntos públicos del municipio.



Artículo 66.- Constitución de los Consejos

El Ayuntamiento aprobará en sesión plenaria la creación de los Consejos de Distrito que considere adecuados para el fomento de la participación ciudadana.

Artículo 67.- Composición

Constituirán los Consejos de Distrito:

- Presidencia: El Alcalde/La Alcaldesa o Concejal/Concejala en quien delegue.
- Vicepresidencia: Representante asociativo.
- Un representante por cada uno de los grupos políticos que forman parte de la Corporación.
- Representantes de entidades que sean residentes o desarrollen su actividad en la demarcación territorial, designados por sus correspondientes asociaciones.
- Un/a funcionario/a municipal en calidad de secretario/a, con voz y sin voto.

Artículo 68.-

El Consejo de Distrito podrá invitar en todo momento, y cuando los temas a tratar lo requieran, a representantes de los Consejos Sectoriales correspondientes a dichas temáticas.

Artículo 69.-

Los representantes de asociaciones se renovarán cada dos años. Los representantes municipales se renovarán coincidiendo con los cambios de Corporación.

Artículo 70- Funciones

En términos generales, las funciones básicas de los Consejos de Distrito son dos:

Por un lado, potenciar el diálogo entre el Ayuntamiento, las entidades y los vecinos/las vecinas sobre los diferentes temas de la vida del territorio en concreto del que se trata, y por otro, tomar conciencia de las problemáticas generales de su Demarcación Territorial y del municipio con una visión global del municipio.

Son competencia de los Consejos de Distrito:

- 70.1** Fomentar la participación directa y descentralizada de la ciudadanía, colectivos y entidades, en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.
- 70.2** Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en el ámbito del Consejo.
- 70.3** Informar al Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales del territorio planteando propuestas para su mejor funcionamiento.
- 70.4** Elevar al Ayuntamiento anualmente un estado de necesidades del territorio, con indicación y selección de prioridades para su posible inclusión en el Plan de Actuación Municipal.
- 70.5** Proponer dictámenes con carácter consultivo y con rango de recomendaciones para los órganos de gobierno municipal.



- 70.6** Analizar los elementos del Plan de Actuación Municipal que afecten al territorio del que se trate.
- 70.7** Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a cada territorio.
- 70.8** Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas del territorio y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y marginación.
- 70.9** Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el territorio ya sean públicas o privadas.
- 70.10** Recabar información, previa petición, de los temas de interés para el Consejo.
- 70.11** Decidir el destino del 20% del presupuesto previsto para las inversiones en vías públicas de los barrios de la ciudad consolidada. Los términos de dicha decisión se incorporarán al documento presupuestario antes de su aprobación definitiva. Su ejecución será en el mismo ejercicio presupuestario corriente.

El Consejo de Distrito en todo momento deberá estar informado del desarrollo de dichas inversiones. Deberá existir una puesta en común entre todos los Consejo de Distrito para determinar las prioridades y destino definitivo de dicho 20% del presupuesto previsto para las inversiones en vías públicas de los barrios del municipio.

Cada Consejo de Distrito elaborará una memoria anual sobre los asuntos de mayor relevancia tratados en el ámbito del propio Consejo.

Artículo 71.- Normas generales de funcionamiento

Los Consejos de Distrito deben convertirse en elementos claves de la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos. Las diferentes áreas municipales deben impulsar y coordinar su trabajo.

Por estas razones, todos los Consejos de Distrito cumplirán las siguientes normas generales de funcionamiento:

- 71.1** Se reunirán, como mínimo, una vez por trimestre.
- 71.2** Publicitarán las fechas de reunión del Consejo con el fin de que la ciudadanía pueda presentar solicitudes y propuestas.
- 71.3** Remitirán acta de todas las reuniones a los miembros del Consejo. Las actas serán públicas a través de los medios de comunicación municipales y estarán a disposición de los interesados que lo requieran. Las actas del Consejo de Distrito se remitirá en el plazo máximo de 15 días.

Artículo 72.-

Una vez constituidos los Consejos de Distrito, se dotarán de un Reglamento Interno de funcionamiento que deberá ser ratificado por el Pleno, a propuesta de la Junta de Gobierno Local previa aprobación por la comisión de Participación Ciudadana.



Artículo 73-

Los Consejos de Distrito podrán realizar reuniones conjuntas de carácter informativo para tratar aquellos temas cuya trascendencia afecte a diferentes ámbitos territoriales o a todo el municipio. Igualmente se impulsarán mecanismos de coordinación entre los diferentes Consejos de Distrito, así como entre éstos y los Consejos Sectoriales.

Parte 15ª Consejo Social de la Ciudad de San Sebastián de los Reyes

Artículo 74.- Definición

El Consejo Social del Municipio de San Sebastián de los Reyes es el órgano de participación y deliberación de las organizaciones económicas, sociales y ciudadanas más representativas del Municipio para el debate, propuesta e informe sobre aquellas grandes materias y proyectos de carácter estratégico y/o con repercusión en el desarrollo social.

Artículo 75.- Finalidad

Tiene la finalidad de promover y canalizar una reflexión conjunta de las entidades sociales, culturales, económicas y del movimiento asociativo en torno a los grandes temas estratégicos que afecten al municipio en su conjunto.

Artículo 76- Constitución

El Pleno del Ayuntamiento nombrará a los miembros que constituyan el Consejo Social del municipio conforme a la composición que se establece en el Art. 77 del presente reglamento.

Artículo 77.- Composición

Constituirán el Consejo Social del Municipio:

- Tres representantes de las organizaciones empresariales del Municipio propuestos por los Grupos políticos municipales.
 - Los representantes de las organizaciones sindicales mayoritarias del Municipio.
 - Tres representantes de los colegios profesionales del Municipio propuestos por los Grupos políticos municipales.
 - Una persona representante asociativo de cada Consejo de Distrito del Municipio elegido en el seno de cada Consejo.
 - Cuatro representantes del ámbito educativo, propuestos por los Grupos políticos municipales.
 - Una persona representante de cada Consejo Sectorial elegido en el seno de cada Consejo.
- Sin perjuicio de que una Asociación pueda participar en más de un Consejo Sectorial, ésta no podrá tener más de un representante en el Consejo Social del Municipio de San Sebastián de los Reyes.

También pueden formar parte del mismo, a título individual, 5 personas expertas y personalidades de especial relevancia y reconocida valía en el Municipio de San Sebastián de los Reyes, cuya propuesta y nombramiento corresponde al Pleno Municipal.



- Secretaría: El Responsable del Servicio de..... o persona en quien delegue, con voz pero sin voto.
- El Consejo elegirá de entre sus miembros a un Presidente/Presidenta por mayoría.
- Los miembros del Consejo se renovarán al inicio de cada legislatura.

Artículo 78.- Funciones del Consejo Social:

Las funciones del Consejo Social de la Ciudad serán:

- 78.1** Debatir e informar preceptivamente los Planes de Actuación Municipal y los Presupuestos Municipales.
- 78.2** Informar preceptivamente en la elaboración de los grandes proyectos urbanos que incidan en la estructura general y orgánica del territorio o tengan especial relevancia económica o funcional en el Municipio.
Planes estratégicos sectoriales, territoriales o del conjunto del Municipio que incidan en las materias reseñadas.
Al proyecto de presupuesto anual
El Consejo Social del Municipio podrá elaborar un informe anual.
Las consultas populares que se propongan a instancias del Ayuntamiento.
- 78.3** Debatir y valorar las conclusiones de los estudios y trabajos sobre temas estratégicos que realice el Ayuntamiento.
- 78.4** Debatir los proyectos relevantes para la ciudad.
- 78.5** Debatir y valorar los temas de interés general que planteen los Consejos Sectoriales o Territoriales.

En el ámbito de las funciones señaladas le deberá ser facilitada la más amplia información y podrá solicitar la presencia de las personas miembros de la Corporación así como de las personas titulares de los órganos de dirección del Ayuntamiento.

Los informes elaborados por el Consejo Social del Municipio serán remitidos a la Secretaría General de Pleno que a su vez los remitirá a todos los grupos políticos municipales. Y además estos informes serán presentados trimestralmente por el Consejo social en la Comisión Informativa de Participación Ciudadana.

Artículo 79.- Normas generales de funcionamiento

El Consejo Social del municipio se reunirá, como mínimo, una vez cada tres meses. Y podrá definir comisiones de trabajo según los diferentes temas que vaya abordando.

El Ayuntamiento habilitará los medios necesarios para garantizar el correcto funcionamiento del Consejo, y a tal efecto la Oficina de..... actuará como Órgano de apoyo del mismo.

El orden del día de las sesiones del Consejo se cerrará con diez días de antelación a la fecha de reunión, con el fin de poder incorporar las propuestas de los diferentes representantes y dicho orden del día se hará público mediante los medios de comunicación municipales disponibles en cada momento.

Las actas de las sesiones del Consejo del municipio se remitirán a los diferentes miembros del Consejo, al Alcalde, a la Junta de Gobierno Local y a los Grupos Políticos y se publicará un resumen en los medios de comunicación municipales.



Artículo 80.-

Una vez constituido el Consejo, se dotará de un Reglamento Interno de funcionamiento que deberá ser aprobado por el Pleno a propuesta de la Junta de Gobierno Local, previa aprobación por la Comisión de Participación Ciudadana.

Parte 16ª Defensa de los derechos de los Ciudadanos/Ciudadanas, Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones

Artículo 81.- Definición y finalidad

Para la defensa de los derechos de los vecinos ante la administración municipal, el Pleno creará una Comisión especial de Sugerencias y Reclamaciones, cuyo funcionamiento se regulará en normas de carácter orgánico.

Artículo 82.- Constitución.

El Ayuntamiento aprobará en sesión plenaria la creación de la Comisión especial de Sugerencias y reclamaciones y asimismo El Alcalde/la Alcaldesa nombrará por Decreto los representantes en el mismo.

Artículo 83.- Composición.

La Comisión especial de Sugerencias y reclamaciones estará formada por representantes de todos los grupos que integren el Pleno, de forma proporcional al número de miembros que tengan en el mismo.

Artículo 84.- Funciones.

La citada Comisión podrá supervisar la actividad de la Administración municipal, y deberá dar cuenta al Pleno, mediante un informe anual, de las quejas presentadas y de las deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales, con especificación de las sugerencias o reclamaciones no admitidas por la administración municipal. No obstante, también podrá realizar informes extraordinarios cuando la gravedad o la urgencia de los hechos lo aconsejen.

Artículo 85.- Coordinación entre la Comisión Especial de Quejas y Sugerencias y el Defensor/la Defensora Vecinal.

El Defensor/la Defensora Vecinal asistirá los trabajos de la Comisión, con voz y sin voto.

El Defensor/la Defensora Vecinal informará con carácter previo, en un plazo de quince días, de aquellas cuestiones que la Comisión le solicite.

El Defensor/la Defensora Vecinal podrá presentar a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones a iniciativa propia aquellas cuestiones que considere de interés en defensa de los intereses vecinales, y de la promoción de buenas prácticas administrativas.



Artículo 86.-

Una vez constituida la Comisión, se dotará de un Reglamento Interno de Funcionamiento que deberá ser aprobado por el Pleno.

Para el desarrollo de sus funciones, todos los órganos de Gobierno y de la Administración Municipal están obligados a colaborar con esta Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

Disposiciones adicionales

La modificación del presente Reglamento se podrá hacer a iniciativa de la Junta de Gobierno Local, de los órganos de participación ciudadana regulados en el mismo y por los Grupos Políticos Municipales en los términos previstos en el Reglamento de Pleno.

Disposición adicional segunda

Los derechos recogidos en el presente Reglamento en ningún caso vulnerarán lo regulado en la normativa relativa a la Protección de Datos de Carácter Personal.

Disposición adicional tercera

En ningún caso, las disposiciones recogidas en la Parte 5ª de este Reglamento vulnerarán lo regulado en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Disposiciones transitorias

Disposición transitoria primera

Todos los reglamentos y órganos de nueva creación previstos en estas normas deben ser elaborados y constituidos en un plazo no superior a dos meses después de la aprobación definitiva de las mismas. La actualización o modificación de órganos de participación ya existentes se realizará antes del 1 de Diciembre del 2014.

Disposición transitoria segunda

Se modificará el Reglamento en lo necesario para mejorar la corrección jurídica en el empleo del término "ciudadano/ciudadana".

Disposición transitoria tercera

Se modificará el Reglamento en lo necesario para mejorar la redacción utilizando un lenguaje no sexista.

Disposición derogatoria

Con esta disposición queda derogado el reglamento de Participación Ciudadana aprobado en.....